

El Infrascrito señor Secretario Municipal, **CERTIFICA:** El registro del punto **5.**, asentado en la **Acta N° 52** de la sesión ordinaria el **16/11/2022**, que en su parte conducente, dice:

El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que en la agenda bajo el numeral **cinco.** **ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL** enviada en Memorándum del 15/11/2022 suscrito por Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado Alcalde Municipal: Que por Decreto Legislativo No. 276, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, publicada en el Diario Oficial No. 33 Tomo No. 434 del 16 febrero 2022, en la cual se establece en su artículo 69 “Es responsabilidad de cada municipalidad la emisión de la Ordenanza por medio de la cual se regule la creación de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, que será la encargada de prevenir, atender, darles seguimiento a los casos de maltrato y de tramitar hasta su finalización el procedimiento sancionatorio regulado por esta Ley a través de su delegado Contravencional o persona delegada para tal fin”. Por lo que solicita aprobar la creación de la **ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.**- Sometida a votación la Ordenanza, por **catorce** votos.- Aprobar la **ORDENANZA REGULADORA No. 15/2022.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, CONSIDERANDO QUE:**

**I.** De conformidad al Art. 203 de la Constitución de la República, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo. En relación a esa autonomía, el Art. 204 de la Constitución de la República, en su numeral 5 establece, que la autonomía del municipio le implica poder decretar ordenanzas y reglamentos locales, así mismo, el Art. 14 de la Constitución de la República indica que la autoridad administrativa podrá mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas.

**II.** De conformidad al Art. 4 numeral 22 del Código Municipal, es competencia del municipio, la autorización y regulación de animales domésticos y salvajes.

**III.** De conformidad al Art. 22 literal d) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, establece que se debe garantizar



ALCALDÍA DE  
SAN MIGUEL

el bienestar de los animales domésticos, de granja o mascotas que posea, mediante el cuidado adecuado y sin maltrato; como un deber de toda persona natural o jurídica, con el medio ambiente.

**IV.** De acuerdo con la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 276, publicado en el Diario Oficial No. 33 Tomo No. 434 el 16 febrero 2022, el objeto de la Ley mencionada es garantizar el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía y silvestres; reconociendo jurídicamente su condición de seres vivos y sintientes, capaces de experimentar alegría, sufrimiento, dolor y reflejar emociones, y su protección integral contra todo acto de crueldad causado o permitido por las personas, directa o indirectamente y que de conformidad al Art. 5 literal b) de la Ley de Protección y Bienestar Animal, las municipalidades tendrán competencia y la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus Reglamentos, dentro del ámbito de sus atribuciones legales y territoriales.

**V.** Que dada la trascendencia legal que ha adquirido la protección y bienestar animal en nuestro país, el Art. 80 establece que "Las Alcaldías que aún no contaren con ordenanza municipal vigente relacionada con el objeto de dicha Ley, deben emitir su respectiva ordenanza dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, siendo imperativo aprobar la siguiente ordenanza.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal. DECRETA la siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.”**

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO I**  
**NORMAS BÁSICAS DE APLICACIÓN.**

**OBJETO.**

**Art. 1.** Esta Ordenanza tiene por objeto regular el bienestar, la protección y el buen cuidado de los animales de compañía o abandonados, con los que el ser humano ha generado interrelaciones, un vínculo afectivo y que son reconocidos jurídicamente como seres vivos y sintientes.

### **FINALIDAD.**

**Art.2.** La finalidad de esta Ordenanza es proteger la vida de los animales de compañía o abandonados; generar una cultura ciudadana de buen cuidado y de óptimas condiciones de vida hacia los animales, a través de la educación, la sensibilización y la concientización, para prevenir, erradicar y sancionar todo acto de crueldad contra los animales de compañía o abandonados, evitándoles cualquier clase de sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte a un animal.

### **DEFINICIONES.**

**Art. 3.** A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

**a)** Adopción responsable: Proceso por medio del cual una persona, adquiere la calidad de propietario y toma la responsabilidad de un animal de compañía que ha sido abandonado, decomisado u otros.

**b)** Animales abandonados: Son todos los animales de compañía que deambulan por la vía pública sin ninguna identificación sobre su origen o el de su propietario; así como el que, teniendo identificación, no es denunciado el extravío por su propietario. También se consideran abandonados los que, encontrándose bajo la responsabilidad humana, carezcan de medidas de cuidado básico o maltrato.

**c)** Animales de compañía: Perros, gatos u otros animales, comúnmente denominados también como "mascotas"; que por su condición natural conviven en compañía y dependencia del ser humano, representando un valor afectivo para éste. Cuando el animal de compañía haya sido adquirido por medio de compraventa, el propietario adquiere en torno al mismo, la responsabilidad directa de asegurarle todos los beneficios, cuidado y protecciones, establecidos en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

**d)** Animales Domesticados: Son todos aquellos animales silvestres, que luego de haber pasado largo tiempo, bajo la dependencia, cuidados y buen trato del

ser humano, ha perdido sus condiciones naturales para sobrevivir adecuadamente, en un hábitat natural salvaje y se ha convertido en una mascota o animal de compañía, que necesita del buen cuidado y del contacto permanente con el ser humano del cual depende y con el que tiene un vínculo afectivo.

**e) Bienestar de animales de compañía o abandonados:** Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales de compañía o abandonados, basado en la protección de las especies, respeto y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.

**f) Compra responsable de animales de compañía:** Toda aquella adquisición de animales de compañía en un establecimiento legalmente autorizado para tal fin y que tienen por objeto establecer un vínculo afectivo y la convivencia bajo la dependencia del ser humano.

**g) Criadero:** Instalación legalmente autorizada, con fines comerciales donde se reproducen animales domésticos en un medio controlado.

**h) Crueldad Animal:** Todo hecho realizado, con acciones directas e indirectas, por cualquier persona a un animal con la intención de dañar física o mentalmente, ocasionando dolor, sufrimiento con la privación de las cinco libertades del bienestar animal, es decir, que el animal se encuentre, libre de hambre, de sed y de desnutrición; libre de temor y angustia; libre de molestias físicas y térmicas; libre de dolor, de lesión y de enfermedad; y libre de manifestar un comportamiento natural.

**i) Hospedajes y Guarderías:** Establecimiento legalmente autorizado, en el cual se brinda el servicio de hospedaje o guardería para animales de compañía o mascotas de carácter temporal.

**j) Maltrato animal:** Toda acción u omisión realizada deliberadamente por cualquier persona que ocasione sufrimiento innecesario, dolor, lesión o muerte a un animal. No incluye el sufrimiento causado con propósito de beneficiar a un animal en el manejo inmediato de una situación de emergencia regulados en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.

**k) Médico Veterinario:** Profesional encargado de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, lesiones y trastornos físicos en los animales, autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria.

**l) Proceso de Adopción responsable:** Proceso a través del cual, se adquiere la calidad de propietario de un animal rescatado o abandonado, luego de cumplir con los requisitos que establezca la persona o entidad que tenga en resguardo al animal en proceso de adopción. El proceso deberá iniciarse con una solicitud, donde además de los datos generales, se describa la idoneidad del futuro adoptante. Una vez evaluada la solicitud, la persona o entidad encargada de gestionar las adopciones, realizará una inspección en el posible hogar de adopción del animal de compañía o abandonado, para comprobar que éste cumple con las condiciones que garanticen su protección y bienestar. Dicho proceso culminará con el compromiso del adoptante, a través de una declaración jurada de responsabilidades frente al animal que está adoptando.

**m) Protección animal:** Son las acciones que realiza el Estado, la Municipalidad; y la sociedad en general, que conllevan a vigilar y garantizar el bienestar de los animales, y la prevención en contra del maltrato, el sufrimiento innecesario; y la explotación indiscriminada.

**n) Rehabilitación:** Acción de recuperar, sanitaria, física, psíquica y conductualmente a un animal de compañía o mascotas, abandonados, enfermos, heridos o golpeados, que padecen algún tipo de patología o bien fue víctima de maltrato. Lo cual se llevará a cabo a través del especialista en cada una de las áreas mencionadas anteriormente.

**o) Rescatista Independiente:** Persona que no pertenece a una organización legalmente constituida, pero que cuenta con las autorizaciones vigentes para desarrollar actividades individuales de acogida y resguardo para animales de compañía.

**p) Sacrificio Humanitario:** Procedimiento empleado, por Médico Veterinario debidamente autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria, para terminar con la vida animal, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero a la pérdida de conciencia seguida de paro cardio respiratorio, sin producir dolor, con el fin que éstos dejen de

sufrir por lesiones o enfermedades graves e incurables, así como por dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados.

**q)** Tenencia Responsable: Conjunto de derechos y deberes asumidos por personas naturales o jurídicas, respecto de la propiedad, posesión o custodia de los animales, tales como los cuidados.

**r)** Zoofilia: Práctica sexual de humanos con animales.

**s)** Zoonosis: Enfermedad o infección que se da en los animales y que es transmisible a las personas.

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**Art. 4.** La presente Ordenanza Municipal regirá únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de San Miguel.

### **SUJETOS DE DERECHO.**

**Art. 5.** Para la aplicación de la presente Ordenanza, serán sujetos de derecho todos los animales de compañía o abandonados, con los que el ser humano ha generado interrelaciones, un vínculo afectivo y que son reconocidos jurídicamente como seres vivos sintientes y a cuyo cuidado están obligados toda persona, natural o jurídica, especialmente aquellas que mantengan por decisión libre, una relación permanente u ocasional con animales de compañía o abandonados, con los que el ser humano está relacionado respecto al cuidado y bienestar de éstos. La adquisición de un animal de compañía, es responsabilidad de una persona mayor de edad.

### **SUJETOS OBLIGADOS.**

**Art. 6.** Son sujetos obligados a cumplir con la presente Ordenanza toda persona, natural o jurídica, especialmente aquellas que mantengan una relación permanente u ocasional con animales de compañía o abandonados, relacionadas al cuidado y bienestar de éstos.

### **AUTORIDADES COMPETENTES.**

**Art. 7.** Para los efectos y aplicabilidad de esta Ordenanza, son autoridades competentes:

- a)** El Concejo Municipal de San Miguel,
- b)** Alcalde Municipal de San Miguel,
- c)** Delegado Contravencional Municipal,



- d) El Cuerpo de Agentes Municipales (CAM); y
- e) Unidad de Protección de Animales de Compañía del Municipio de San Miguel.

**TITULO II**  
**ENTIDAD RECTORA Y FUNCIONARIOS DELEGADOS**  
**CAPITULO I**  
**UNIDAD DE PROTECCION DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

**CREACIÓN.**

**Art. 8.** Créase la Unidad de Protección de Animales de Compañía como parte integrante de la Administración Municipal, la cual será la responsable de regular el respeto, el bienestar, la protección; y el buen cuidado de los animales de compañía o animales abandonados del municipio de San Miguel, como la autoridad encargada de la ejecución para la protección y bienestar de animales de compañía o abandonados, en el Municipio; y todo lo regulado por esta Ordenanza.

El Concejo Municipal designará las personas que integrarán esta Unidad, la cual deberá contar con personas que tengan vocación y respeto por la protección y bienestar animal.

**FUNCIONES.**

**Art. 9.** La Unidad de Protección de Animales de Compañía será la encargada de:

- a) Desarrollar programas de concientización y educación en contra del maltrato animal en el Municipio de San Miguel.
- b) Desarrollar jornadas de sensibilización sobre la importancia del cuidado y respeto de los animales de compañía o animales abandonados.
- c) Elaborar y presentar informe trimestral, al Concejo Municipal, sobre los avances que ha habido en la aplicación de la presente Ordenanza.
- d) Llevar un registro de lugares autorizados en el Municipio, para la cría y venta de animales de compañía.
- e) Elaborar un censo de los animales de compañía y animales abandonados, que hay en el Municipio.

- f) Prevenir, atender y darles seguimiento a los casos de maltrato de animales de compañía o abandonados.
- g) Gestionar hasta su finalización, el procedimiento sancionatorio regulado por esta Ordenanza.
- h) Por medio Concejo Municipal, establecer alianzas con otras instituciones, ya sean nacionales o extranjeras, así como con Organizaciones sin fines de lucro, que promuevan la protección y el bienestar animal.
- i) Solicitar al Concejo Municipal la creación de una cuenta bancaria propia que servirá para administrar efectivamente los recursos obtenidos de las multas impuestas, para invertirlo en programas que impulse la Unidad de Protección de Animales de Compañía, como: Alimentación de animales, programas de concientización y educación, salud veterinaria, esterilizaciones y castraciones, entre otros.
- j) Realizar inspecciones en los establecimientos de venta y cría de animales de compañía.
- k) Cualquier otra actividad que sea en favor de la protección y bienestar animal.

## **CAPITULO II**

### **ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS, DELEGADO E INSTITUCIONES.**

#### **CONCEJO MUNICIPAL.**

**Art. 10.-** El Concejo Municipal tiene la facultad de:

- a) Aprobar la Ordenanza que contribuya a erradicar el maltrato animal.
- b) Autorizar y legalizar Comités que contribuyan a la prevención y erradicación del maltrato contra los animales.
- c) Promover campañas, talleres y capacitaciones para difundir la Ordenanza.
- d) Resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de sanción impuesta por el Delegado Contravencional Municipal; y resolver la misma, ya sea ratificando o revocando lo resuelto.
- e) Nombrar al Delegado Contravencional Municipal propietario y suplente.
- f) Crear dentro del presupuesto anual municipal, la partida respectiva para el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía.



- g) Revisar periódicamente el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía.
- h) Autorizar por medio de Acuerdo Municipal, al Alcalde Municipal o un Delegado para la firma de convenios con Organizaciones o Asociaciones Cooperantes que tengan como fin la protección de los animales, prevención; y erradicación de maltrato.

### **ALCALDE.**

**Art. 11.-** Para efectos de la presente Ordenanza, el Alcalde tendrá las siguientes facultades:

- a) Coordinar los Comités que contribuyan a la prevención y erradicación del maltrato animal.
- b) Celebrar o suscribir convenios de cooperación con Organizaciones Gubernamentales, no Gubernamentales, nacionales o internacionales y Empresa privada, que fortalezcan la prevención y erradicación del maltrato de los animales.

### **ATRIBUCIONES DEL DELEGADO CONTRAVENCIONAL MUNICIPAL.**

**Art. 12.** Son atribuciones del Delegado Contravencional Municipal, las siguientes:

- a) Recibir, analizar y resolver denuncias o avisos de contravenciones cometidas, que se encuentran establecidas en la presente Ordenanza Municipal y las expresamente consignadas, las cuales podrán realizarse por cualquier medio, por personas naturales o jurídicas.
- b) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador.
- c) Citar o emplazar, según sea el caso al denunciado o su representante legal.
- d) Indagar sobre los hechos denunciados, solicitar informes, peritajes; y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver la denuncia o conflicto.
- e) Imponer sanciones, según las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal, basándose en la sana crítica.
- f) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

### **ATRIBUCIONES DEL CAM.**

**Art. 13.** Corresponderá al Cuerpo de Agentes Municipales:

- a) Atender los aviso o denuncia verbal o escrita; y apoyar a la Unidad de Protección de Animales de Compañía.
- b) Iniciar la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza, cuando se presentare aviso o denuncia verbal o escrita, por parte de algún ciudadano o tuviere noticia por cualquier medio.
- c) Acompañar al Delegado de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, desde el inicio, durante el seguimiento y hasta la finalización de la investigación de las contravenciones de la presente Ordenanza.
- d) Extender acta de inspección de las contravenciones para efecto de hacer constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente Ordenanza, en los casos que el Delegado de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, así lo requiera.
- e) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento administrativo sancionatorio, solicitado por el Delegado Contravencional Municipal.
- f) Remitir informes escritos al Delegado Contravencional Municipal, de las denuncias o avisos recibidos, por cualquier medio.
- g) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado Contravencional Municipal, en cuanto a la aplicación de la presente Ordenanza.

**COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL.**

**Art. 14.** Para dar cumplimiento al régimen sancionador de la presente Ordenanza, podrá solicitarse el apoyo de la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegados del Instituto de Bienestar Animal u otras instituciones que aporten su pericia, según las necesidades del caso.

**TITULO III**  
**REGIMEN JURIDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES**  
**CAPITULO I**  
**DEL REGISTRO, INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN**



ALCALDÍA DE  
SAN MIGUEL

## **DE LUGARES DE TENENCIA Y COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES.**

### **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACION Y CRÍA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

**Art. 15.** Estos establecimientos estarán sometidos al procedimiento y cumplimiento de los requisitos para la obtención de la licencia por funcionamiento, ante el Instituto de Bienestar Animal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, los cuales, una vez obtenida la licencia, deberán inscribirse en la Municipalidad por la actividad económica que realizarán dentro del Municipio.

### **INSCRIPCIÓN MUNICIPAL DE REFUGIOS.**

**Art.16.** Las personas naturales o jurídicas, cuya finalidad sea la rehabilitación, protección, el resguardo; y la erradicación del maltrato de animales de compañía o abandonados, deberán inscribirse en la Municipalidad, a efecto de realizar un registro y control de dichos albergues.

## **CAPITULO II**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES EN CUANTO A LA TENENCIA DE ANIMALES**

#### **DERECHO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA, FRENTE A SUS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES.**

**Art. 17.** Todo animal de compañía deberá recibir el siguiente trato y protección:

- a) Proteger y promover su bienestar y no ser sometido a maltrato, crueldad o sufrimiento,
- b) Derecho al bienestar en condiciones físicas y sanitarias adecuadas, proporcionando alojamiento, alimento, agua y abrigo,
- c) No ser abandonados,
- d) Ser inmunizados contra enfermedades de riesgo zoonótico y protegido de las enfermedades propias de su especie,
- e) Llevar el control de vacunación a través de una cartilla o constancia, física o digital, autorizada por Médico Veterinario,

- f) Control limitado de la reproducción, según sus posibilidades económicas y de cuidado,
- g) Identificar a su animal de compañía mediante una placa o microchip,
- h) Permitir una adecuada disposición final de los animales de compañía muertos, cuyo procedimiento está regulado en el Reglamento de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal; e
- i) Los demás derechos y obligaciones establecidas en esta Ordenanza, en las leyes y reglamentos que regulan sobre la materia.

### **RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA POSEEDORA O TENEDORA.**

**Art. 18.** La persona propietaria, criadora, cuidadora o tenedora de un animal de compañía, es responsable de:

- a) Vacunar a sus mascotas y llevar el debido control de dichas vacunas,
- b) Mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie,
- c) Recoger las deposiciones efectuadas por sus animales de compañía en aceras, vías, plazas, parques, zonas verdes u otros espacios públicos inmediatamente y colocarlas de manera higiénica dentro de bolsas y depositarlas en la basura; y
- d) Y las demás establecidas en la Ley Especial de Bienestar y Protección Animal.

### **DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO.**

**Art. 19.** Los animales de compañía o abandonados, tendrán derecho a deambular libremente, salvo en aquellos lugares de uso público o privado, que hayan sido declarados de uso restringido o aquellos locales y establecimientos destinados a la producción, fabricación; y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.

En el caso de los restaurantes y oficinas gubernamentales, podrán reservarse del derecho de admisión de animales de manera discrecional, debiendo contar con la identificación de prohibición visible en el exterior de las instalaciones.

Lo establecido en el inciso anterior, no implica ejercer maltrato, crueldad o sufrimiento independientemente por la condición de abandono o situación de riesgo de los animales callejeros, que frecuenten estos lugares.

Los animales de compañía que presenten problemas de socialización, deberán pasear con bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas.



ALCALDÍA DE  
SAN MIGUEL

## **ANIMALES DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Art. 20.** Los animales de compañía que asistan a personas con alguna discapacidad, tendrán acceso a los lugares restringidos mencionados en el artículo anterior, quienes deberán portar su distintivo respectivo.

## **PROHIBICIONES DE ADIESTRAMIENTO AGRESIVO.**

**Art. 21.** Se prohíbe la cría, la hibridación y el adiestramiento de animales de compañía con el propósito de aumentar su peligrosidad, o con la finalidad de promover, organizar o realizar espectáculos o actividades que provoquen peleas entre ellos, ya sean públicas o privadas, con o sin fines de lucro.

## **TITULO IV**

### **DENUNCIA CIUDADANA, REGIMEN SANCIONATORIO Y VIGENCIA**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA DENUNCIA CIUDADANA.**

### **DENUNCIA CIUDADANA EN EL CASO DE MALTRATO ANIMAL.**

**Art. 22.** Todo ciudadano dentro de la competencia de esta Ordenanza, tiene el derecho y la obligación de interponer denuncia ciudadana o aviso, en el caso que presencie o conozca de trato o condiciones inadecuadas, o de cualquier forma de maltrato a animales de compañía o abandonados, propias o ajenas.

La persona que desee denunciar o dar aviso, podrá hacerlo a través de los medios siguientes:

- a) Denuncia o aviso verbal, por escrito o a través de cualquier medio tecnológico, dirigido a la Unidad de Protección Animal de la Municipalidad.
- b) Denuncia vía telefónica o por cualquier medio tecnológico, a las oficinas del Delegado Contravencional Municipal, y el CAM.

En todo caso de denuncia, el Delegado de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, personalmente o a través de uno o varios agentes del CAM, corroborará la denuncia o aviso del maltrato animal, formalizando los requisitos



ALCALDÍA DE  
SAN MIGUEL

establecidos de una denuncia, levantando acta en el lugar de los hechos y recopilando la prueba necesaria para iniciar el proceso sancionatorio respectivo.

### **RESCATE Y RESGUARDO DE ANIMALES MALTRATADOS.**

**Art. 23.** Sí como producto de la denuncia ciudadana o aviso del maltrato de animales de compañía o abandonados, la Alcaldía, encuentra un animal maltratado en caso extremo, que necesite ser decomisado o rescatado, el Delegado de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, o Agente del CAM, deberá inmediatamente contactar con uno de los refugios o rescatistas independientes, debidamente registrados en la Municipalidad u Organizaciones o Asociaciones de protección animal, para poder hacer el rescate del animal que está en riesgo y poder asistirlo oportunamente, con atención veterinaria, mientras se le encuentra un nuevo hogar de adopción. Siendo la Unidad de Protección de Animales de Compañía, quien sufrague los gastos.

## **CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES**

### **TIPO DE INFRACCIONES.**

**ART. 24.** Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, clasificándose en leves, graves y muy graves.

### **INFRACCIONES LEVES.**

**Art.25.** Son infracciones leves:

- a) Que el propietario, poseedor o encargado no tenga debidamente identificado a su animal de compañía.
- b) No presentar la cartilla física o digital con el registro de vacunación actualizada, cuando ésta sea solicitada por la autoridad competente.
- c) No mantener a los animales de compañía, en buenas condiciones higiénico-sanitarias.
- d) La compra o venta de perros y gatos con menos de cuarenta y cinco días de nacidos.
- e) La omisión por parte del responsable del animal de compañía a que reciba la atención médico veterinaria necesaria.
- f) Ejercer cualquier tipo de maltrato o crueldad, contra animales abandonados.





ALCALDÍA DE  
SAN MIGUEL

## **INFRACCIONES GRAVES.**

**Art.26.** Son infracciones graves:

- a) Mantener a un animal de compañía, en espacios inadecuados, en donde no pueda desarrollar sus funciones motoras.
- b) Transportar animales de compañía o abandonados, de forma inadecuada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Especial de Bienestar y Protección Animal.
- c) Mantener al animal de compañía en condiciones físicas no adecuadas, y no proporcionarle alojamiento y abrigo.
- d) Evadir la vacunación de los animales de compañía proporcionada por la autoridad competente, siempre y cuando no la hubiere realizado por medio privado, lo que debe constar en la cartilla de vacunación respectiva.
- e) El acceso y permanencia de animales de compañía en el interior de los locales destinados a la producción, fabricación; y distribución de alimentos o productos relacionados con la salud humana.
- f) No realizar oportuna ni diligentemente la limpieza y recolección de las heces de dichos animales en sitios públicos y privados, cuando estén fuera de casa.

## **INFRACCIONES MUY GRAVES.**

**Art. 27.** Son infracciones muy graves:

- a) El abandono de animales de compañía, dentro de un bien inmueble o en la vía pública.
- b) El sacrificio de animales de compañía o abandonados, que contraría las condiciones o requisitos establecidos por la ley Especial de Protección y Bienestar Animal y esta Ordenanza.
- c) No proveer a los animales de compañía, agua y alimentación; en perjuicio de la salud de estos.
- d) El incumplimiento a lo relativo a la rehabilitación de perros.
- e) Suministrar deliberadamente alimentos o medicamentos que contengan sustancias que puedan provocar, en los animales de compañía o abandonados, sufrimiento o la muerte.
- f) La utilización de animales de compañía o abandonados, para la realización de experimentos o procedimientos científicos prohibidos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal.



ALCALDÍA DE  
SAN MIGUEL

- g) La disposición de cadáveres de animales de compañía y/o animales abandonados, en lugares no autorizados que pongan en riesgo la salud pública.
- h) Dejar animales de compañía en abandono, adentro de viviendas o en los establecimientos que se dediquen a su compraventa, encerrados por más de doce horas, sin alimentos, agua, acceso a luz, ni temperatura adecuada.
- i) Promover o realizar espectáculos que incluyan peleas entre perros u otros animales de compañía o abandonados.
- j) Practicar cualquier actividad de zoofilia.
- k) La cría, la hibridación y el adiestramiento de animales, con el propósito de aumentar su agresividad o peligrosidad.
- l) La compra y venta de animales de compañía, en establecimientos no autorizados, ya sea en la vía pública o a través de cualquier medio, tales como páginas web o redes sociales.
- m) Que el propietario o poseedor encargado, permita que su animal de compañía esté en la vía pública sin identificación y sin supervisión; a excepción de los gatos que por su naturaleza pueden permanecer sin supervisión.
- n) Que el propietario, poseedor encargado permita que su perro que presente problemas de socialización o conducta agresiva, permanezca en la vía pública sin bozal, correa o pechera adecuada para sus características físicas.
- o) Agredir, capturar o comercializar animales de compañía.
- p) Agredir, capturar, ejercer todo tipo de violencia o causar la muerte de animales domesticados.
- q) Mantener a los perros atados durante la mayor parte del tiempo, o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para sus actividades básicas.

**SANCIONES.**

**Art. 28.** Las sanciones aplicables por cada infracción cometida en contra de lo regulado en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, esta Ordenanza y sin perjuicio de las demás acciones legales aplicables, serán las siguientes:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa comprendida entre uno hasta tres salarios mínimos del sector comercio y servicio.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa comprendida entre cuatro a seis salarios mínimos del sector comercio y servicio.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa comprendida entre siete hasta diez salarios mínimos del sector comercio y servicio.

### **TRABAJO DE UTILIDAD PÚBLICA.**

**Art. 29.** La autoridad competente podrá, en razón de la gravedad de la infracción y la capacidad de pago del infractor, reemplazar el pago de la cuantía de la multa por trabajos de utilidad pública, los cuales deberán ser proporcionales al monto que el infractor debió pagar en concepto de multa.

La conversión de multas por trabajos de utilidad pública, se realizará según las reglas establecidas en los Arts. 32 y 33 de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas.

### **SANCIONES ACCESORIAS.**

**Art. 30.** La autoridad competente podrá, según el caso, aplicar alguna de las siguientes sanciones accesorias:

a) Prohibición de compra, venta y tenencia de animales de compañía al propietario, poseedor o tenedor infractor, hasta por cinco años, con verificación de cumplimiento por las autoridades competentes al menos de dos veces cada año.

b) Cierre temporal o definitivo de establecimientos de comercio de animales de compañía, criaderos, hospedajes, centros de adiestramiento, guarderías u otros, por la reincidencia de infracciones leves, graves y muy graves.

c) Cierre temporal o definitivo de refugios y rescatistas independientes por reincidencia de infracciones graves y muy graves.

Cuando la infracción se trate de la práctica de cualquier actividad de zoofilia, se impondrá la sanción accesoria de prohibición de compra, venta y tenencia de animales de compañía por tiempo indefinido.

En caso de aplicarse alguna de las sanciones reguladas en este artículo, cuando sea necesario el rescate temporal de los animales de compañía que se encuentren en riesgo, la municipalidad podrá establecer el procedimiento que se realizará para mantener el bienestar, buen cuidado, manejo y control de los animales.

### **GRADUALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.**

**Art. 31.** La autoridad competente, impondrá las sanciones de acuerdo con los siguientes criterios de gradualidad:

a) La intensidad del daño ocasionado.

- b) Los antecedentes del infractor y su reincidencia, si hubiere.
- c) La existencia de dolo o culpa.
- d) La naturaleza y cuantía de los daños y perjuicios causados en bienes o personas.

### **DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS MULTAS.**

**Art. 32.** Los fondos generados por las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, serán destinados al desarrollo de programas en contra del maltrato animal y para el funcionamiento de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, como la alimentación de animales que lo necesiten, concientización y educación en la protección y bienestar animal, salud veterinaria, esterilizaciones y castraciones, entre otros, por lo que la Municipalidad, deberá dar ingreso a esos fondos en la cuenta especial creada para tales fines.

## **CAPITULO III**

### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

#### **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.**

**Art. 33.** El procedimiento administrativo sancionatorio iniciará de oficio y/o por medio de denuncia verbal, escrita o por cualquier medio tecnológico, la cual será presentada ante la Unidad de Protección de Animales de Compañía, ante la Unidad Contravencional o Cuerpo de Agentes Municipales.

#### **INSPECCIÓN.**

**Art. 34.** Una vez recibida la denuncia, se procederá a efectuar las primeras diligencias de investigación, éstas deberán ser realizadas por el Delegado o Colaborador de la Unidad de Protección de Animales de Compañía, el cual deberá efectuar una inspección en compañía de Miembros del Cuerpo de Agentes Municipales o de la Policía Nacional Civil, según la gravedad de cada caso. Dicha inspección deberá realizarse en un plazo que no excederá de 72 horas. El Delegado o Colaborador, deberá levantar un acta de la inspección realizada.

#### **NOTIFICACIÓN.**



ALCALDÍA DE  
SAN MIGUEL

**Art. 35.** Una vez se haya levantado el acta de inspección, ésta deberá ser remitida al Delegado Contravencional Municipal, en el término de 24 horas. Una vez verificada la denuncia efectuada, el Delegado Contravencional, citará al contraventor, para que se presente en el término de 3 días, a partir del día siguiente de la notificación respectiva, para que pueda ejercer su derecho de defensa.

**MEDIDAS CAUTELARES.**

**Art. 36.** Iniciado el procedimiento sancionador, el Delegado Contravencional Municipal podrá adoptar, previa motivación, como medida cautelar, el rescate o resguardo temporal de los animales de compañía o abandonados, conforme a las reglas establecidas en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

**ORDEN JUDICIAL.**

**Art. 37.** Cuando existiere denuncia o de oficio se conozca que en un inmueble se está cometiendo maltrato, crueldad, abandono o cualquier forma de daño a los animales, y sus propietarios no estuvieren en dichos inmuebles o no dejaren que la Policía Nacional Civil o el Cuerpo de Agentes Municipales, cumplieren con lo establecido en esta Ordenanza y en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, el Delegado Contravencional Municipal, solicitará al Juzgado de Paz de la localidad, o Juzgado de turno, una orden judicial para ingresar a dicho inmueble y darle cumplimiento a lo establecido en esta Ordenanza o ley antes mencionada, para lo cual el Juzgado al que se le solicitare dicha petición, tendrá un tiempo 24 horas para emitir dicha orden.

**COMPARECENCIA.**

**Art. 38.** El presunto contraventor, dentro de los 3 días, después de su emplazamiento, podrá acudir a la Alcaldía Municipal a ejercer su derecho de defensa. En caso de que el contraventor no compareciere, se continuará con el término probatorio en su rebeldía.

**TÉRMINO PROBATORIO.**

**Art. 39.** El término para aportar todas las pruebas de cargo y de descargo en el Procedimiento Sancionador iniciado, será de 8 días hábiles. Concluido este término, el Delegado Contravencional Municipal resolverá sobre el fondo del asunto, en un plazo que no excederá de 72 horas.

**TÉRMINO PARA CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS.**



ALCALDÍA DE  
SAN MIGUEL

**Art. 40.** Las sanciones que resulten luego de agotado el procedimiento administrativo, deberán ser pagadas o conmutadas, según sea el caso, de conformidad a lo establecido en el Art. 133 del Código Municipal.

Cuando la persona contraventora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el Municipio, la multa que no hubiere cancelado, ocasionará que la Municipalidad, no extienda la Solvencia Municipal correspondiente.

Cuando el infractor no sea residente de este Municipio, la Municipalidad podrá requerir que se realice la exigencia del pago de la multa vía cobro por medio del Delegado Contravencional del Municipio al que pertenezca el infractor.

**BASE DE DATOS DE LAS DENUNCIAS Y DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES.**

**Art. 41.** La Alcaldía Municipal de San Miguel, en coordinación con el Instituto de Bienestar Animal, debe llevar una base de datos consolidada, centralizada y actualizada de forma mensual de las denuncias y de los procedimientos administrativos sancionatorios tramitados, especificando forma de inicio, nombre completo de persona señalada como infractora, dirección de la persona infractora, medios de contacto, infracción atribuida, prueba, medidas precautorias y su vigencia, sanción impuesta, y resolución final del caso.

**CAPITULO IV  
DE LOS RECURSOS.**

**RECURSOS.**

**Art. 42.** Ante cualquier resolución final emitida por el Delegado Contravencional Municipal, podrá interponerse recurso de Apelación conforme a lo dispuesto en los artículos 124 y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a fin de que éste sea resuelto por el Concejo Municipal de San Miguel, como instancia superior, en el plazo que la ley así lo establezca.

**RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.**

**Art. 43.** Sin perjuicio de las sanciones que se deriven de la presente Ordenanza, quedan a salvo las acciones civiles y penales que resulten del cometimiento de un acto de cruel dado maltrato animal, en contra de animales de compañía o abandonados del Municipio de San Miguel.

**CARÁCTER ESPECIAL.**





ALCALDÍA DE  
SAN MIGUEL

**Art. 44.** La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza o disposición que la contraríe.

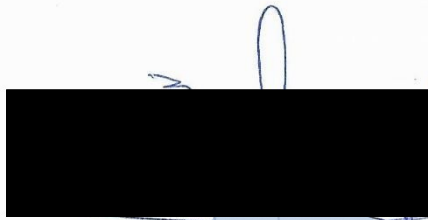
**APLICACIÓN DE NORMATIVA SUPLETORIA.**

**Art.45.** Lo no establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal y en el Código Municipal y en su defecto a lo dispuesto en las normas de derecho común.

**VIGENCIA.**

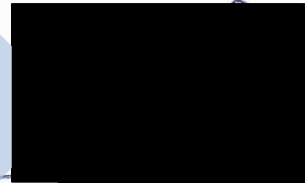
**Art.46.** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su correspondiente publicación en el Diario Oficial. Dado en Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los dieciséis días de noviembre dos mil veintidós. **PUBLÍQUESE.-**

Es conforme con su original que se guarda en la Secretaría Municipal.



Cap [Redacted]

Secretario Municipal.



Sra. [Redacted]

Síndico Municipal firma autorizada.